

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 02 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandada, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente realizó actualización de la liquidación del crédito que se ejecuta (pdf. 138 a 139)

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2024, se corrió traslado de la petición elevada por el apoderado de la parte demandada a la parte actora, por el término de tres (03) días (pdf. 142)

El día 15 de febrero de 2024, el apoderado de la parte actora, allegó memorial indicando que los demandantes aceptan la terminación del proceso propuesta por la parte demandada y que previo al trámite de la misma, se realice el pago del depósito judicial que se encuentra constituido a favor del señor EFRAÍN TAPIA TAPIA (pdf. 146 a 148)

Igualmente se informa que mediante audiencia realizada el día 08 de febrero de 2023, se profirió sentencia y en su ordinal segundo y sexto se dispuso (pdf. 102), “...*ORDENAR seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real a favor de los señores NOHEMI TAPIA PRADO Y EFRAIN TAPIA TAPIA, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA VIRTUD ARCILA SERNA, por la suma de \$ 21.432.353,70, como capital y la suma de \$20.784.781,48, como valor de los intereses de plazo y moratorios liquidados desde el 10 de marzo de 2018 y 11 de agosto de 2018 a la fecha, respectivamente*

SOLICITAR al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, la conversión de los depósitos judiciales consignados en ese despacho judicial y que fueron objeto de las acreencias debidas en este proceso... ”

Mediante proveído del 10 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía en favor de **NOHEMI TAPIA PRADO y EFRAIN TAPIA TAPIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA VIRTUD ARCILA SERNA** (pdf. 10)

Revisado el poder conferido al profesional del derecho MOISES AGUDELO AYALA, para representar a la parte demandante, se evidencia que tiene facultad para recibir (pdf. 03)

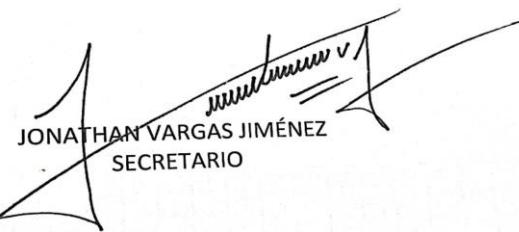
Verificada la cuenta judicial del despacho se evidencia la constitución del deposito judicial No 454130000037251 del 02/02/2024 por valor de \$ 49.700.000,00 (pdf. 149)

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 106-22362 (pdf. 10), el cual se encuentra embargado (pdf. 17), secuestrado (pdf. 27), se tiene como secuestre el señor RAMIRO QUINTERO MEDINA y avaliado (pdf. 122-126)

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTISEÍS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

AUTO	INTERLOCUTORIO	0263
CIVIL No		
PROCESO		Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE		NOHEMY TAPIA PARDO EFRAÍN TAPIA TAPIA
DEMANDADO		MARÍA VIRTUD ARCILA SERNA
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00278-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, de cara a la constancia secretarial que antecede y a la petición elevada por la parte demandada, la cual se encuentra coadyuvada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el cual cuenta con facultades para recibir, se dispone, DECRETAR, la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario el cual fue constituido a través de la escritura pública No. 1585 del 21 de noviembre de 2017 de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 106-22362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas.

Se notificará al secuestro que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega del bien inmueble a la parte demandada que le fue secuestrado y deberá rendir cuentas definitivas sobre su gestión.

Se requerirá a la parte actora para que allegue a este Despacho Judicial, el original del acta de conciliación y la Escritura Pública No 1585 del 21 de noviembre de 2017, expedida por la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, objeto de ejecución, de manera física, como quiera que la demanda se inició digitalmente, y es necesario realizar las anotaciones correspondientes en las mismas.

Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida en audiencia el día 08 de febrero de 2023, en su ordinal sexto se dispuso, *SOLICITAR al Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, la conversión de los depósitos judiciales consignados en ese despacho judicial y que fueron objeto de las acreencias debidas en este proceso*, y hasta el momento no se ha efectivizado dicha decisión, se ordenará nuevamente por secretaría expedir el oficio correspondiente, para que dichos dineros sean convertidos a este proceso.

Los Dineros pendientes por convertir por parte del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal, corresponde a los valores \$530.000 de fecha 29/05/2019, \$500.000 de fecha 15/10/2019 y \$350.000 de fecha 24/03/2020, dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado No 2015-00315-00, los cuales fueron reconocidos como pago parcial dentro de la obligación que se ejecuta, a favor de la parte actora.

Ahora bien, se ordenará la entrega del depósito judicial No 454130000037251 de fecha 02/02/2024 por valor de \$ 49.700.000,00 y los dineros que convierta el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, a favor de la parte actora.

El apoderado judicial de la parte actora, solicita se cancele los depósitos a la cuenta bancaria del demandante EFRAÍN TAPIA TAPIA,

empero como la señora NOHEMI TAPIA PRADO, igualmente funge como demandante, deberá allegarse autorización de esta última en el sentido de coadyuvar dicha solicitud, es decir que los dineros sean consignados a la cuenta del señor EFRAÍN TAPIA TAPIA.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía adelantado por los señores **NOHEMI TAPIA PRADO y EFRAIN TAPIA TAPIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA VIRTUD ARCILA SERNA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 106-22362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad de la demandada MARÍA VIRTUD ARCILA SERNA, identificada con C.C No 30.386.093. **Líbrese el oficio por secretaria y envíese a la entidad respectiva.**

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario el cual fue constituido a través de la escritura pública No. 1585 del 21 de noviembre de 2017 de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 106-22362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas. **Líbrese el oficio por secretaria y envíese a la entidad respectiva.**

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA, que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega del bien inmueble a la parte demandada que le fue secuestrado y deberá rendir cuentas definitivas sobre su gestión.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue a este Despacho Judicial, el original del acta de conciliación y la Escritura Pública No 1585 del 21 de noviembre de 2017, expedida por la Notaría Única del Círculo de La Dorada, Caldas, objeto de ejecución, de manera física, como quiera que la demanda se inició digitalmente, y es necesario realizar las anotaciones correspondientes en las mismas.

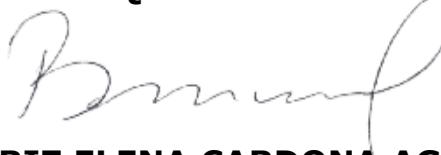
SEXTO: ORDENAR por secretaría expedir oficio dirigido al JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL de La Dorada, Caldas, para que CONVIERTAN los depósitos judiciales correspondientes a los valores \$530.000 de fecha 29/05/2019, \$500.000 de fecha 15/10/2019 y \$350.000 de fecha 24/03/2020, dentro del proceso que allí se tramita bajo el radicado No 2015-00315-00, los cuales fueron reconocidos como pago parcial dentro de la obligación que aquí se ejecuta, a favor de la parte actora.

SÉPTIMO: ENTREGAR el depósito judicial No 454130000037251 de fecha 02/02/2024 por valor de \$49.700.000,00 y los dineros que convierta el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, a favor de la parte actora.

OCTAVO: CONDICIONAR la entrega de los dineros a favor de la parte actora, a la cuenta del señor EFRAÍN TAPIA TAPIA, como abono a cuenta, hasta que la señora NOHEMI TAPIA PRADO, igualmente demandante dentro del presente asunto, allegue autorización y coadyuve dicha petición, esto es, de realizar la consignación de los dineros a la cuenta del señor TAPIA TAPIA.

NOVENO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 032 del 27 de FEBRERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 01 de MARZO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario